



Informe Financiero

Proyecto de Ley que Previene y Sanciona Los Conflictos de Intereses

(Mensaje N°499-363)

I. Antecedentes

1. El presente proyecto de Ley tiene por objetivo resguardar la probidad en la función pública y la prevención de los conflictos de intereses. En tal sentido, modifica diversos cuerpos legales regulando la prevención y sanción de los conflictos de intereses en las tres instancias, en que pueden surgir: al ingresar a la función pública, durante su ejercicio y con posterioridad al cese del mismo.
2. El proyecto de ley aborda modificaciones relativas a: la Administración del Estado; conflictos de intereses en Gobierno Regionales y Municipalidades; y, relativas al Congreso Nacional.
3. En relación a las modificaciones relativas a la Administración del Estado, se abordan cuatro puntos principales: se realizan modificaciones a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública; se actualizan y uniforman las normas sobre abstención en casos en que ocurran conflictos de intereses; se modifica el Estatuto Administrativo con el propósito de otorgar protección a los funcionarios denunciadores de conductas que contravengan la ley; y se regulan las actividades que se hayan desempeñado en instituciones fiscalizadoras del sector público.
4. En relación con el conflicto de intereses post empleo, el proyecto de ley establece nuevas inhabilidades para las ex autoridades y ex funcionarios de las entidades fiscalizadoras comprendidas en el decreto ley N°3.551, con exclusión de la Contraloría General de la República y la Defensoría Penal Pública. Por una parte, se propone que los ex funcionarios pertenecientes al primer y segundo nivel jerárquico de los referidos órganos fiscalizadores queden inhabilitados por un plazo de seis meses de prestar servicios o participar en la propiedad de las entidades fiscalizadas por el órgano en el que desempeñaron sus funciones, sólo si intervinieron directa o personalmente en decisiones que las afectaron, dentro de los doce meses anteriores al cese de funciones.
5. Por otra parte, se establece una inhabilidad para las máximas autoridades de tales instituciones fiscalizadoras, pertenecientes al primer y segundo nivel jerárquico, relativa a prestar servicios de cualquier tipo o a participar en la propiedad de las entidades fiscalizadas durante el plazo de tres meses, desde que cesen en sus cargos. Como compensación por esta restricción, se establece el derecho a percibir una compensación económica de parte de la institución, siempre que la causa de su cese

de funciones no se deba a una conducta imputable al funcionario. Un total de 172 potenciales funcionarios tendrá derecho a esta compensación, de los cuales 18 corresponden a jefes superiores de servicios y 154 a cargos de segundo nivel de jerarquía. Durante los tres meses que dure la prohibición, los ex funcionarios señalados anteriormente tendrán derecho a percibir mensualmente una compensación económica equivalente al 75% de las remuneraciones que le correspondían percibir por el ejercicio de sus funciones. La remuneración que servirá de base para el cálculo de esta compensación será el promedio de la remuneración bruta mensual de los últimos doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor.

II. Efectos del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

El presente proyecto de Ley irrogará un mayor costo fiscal máximo de \$2.542.475 miles, por concepto de compensación económica a ex funcionarios. Este costo equivale al pago de compensación a los 172 funcionarios que tendrían derecho a ella. El mayor gasto fiscal efectivo de cada año por concepto de pago de compensaciones dependerá de los funcionarios señalados que dejen sus cargos.

El mayor gasto fiscal que irrogue esta compensación económica en su primer año presupuestario, se financiará con cargo al presupuesto de la institución correspondiente de aquellas comprendidas en el decreto ley N°3.551 y que estén afectas al presente proyecto de ley, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se considerarán recursos en los presupuestos de las referidas instituciones.



Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

Visación Subdirección de Presupuestos:



[Signature]
SUB
DIRECTOR

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



[Signature]
MINISTERIO DE HACIENDA
SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA
Dirección de Presupuestos